## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



## MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

**Magistrada Ponente** 

ÁREA CONSTITUCIONAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tutela Rad. N° 11001 2203 000 2021 00076 00 Accionante: RUTH MARINA AMADOR PALACIOS

Accionados: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OTROS

Revisados los expedientes de tutela con radicados N° 2021-00075 y 2021-00086, remitidos por los despachos de los Magistrados Dra. María Patricia Cruz Miranda y Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas, respectivamente, se verifica que las solicitudes de amparo presentadas por los señores Rafael Eduardo Rodríguez Peña y María Florinda Alarcón Lozano, guardan identidad de pretensiones y supuestos fácticos frente a la acción planteada por la señora Ruth Marina Amador Palacios, de la cual conoce actualmente este despacho.

En efecto, las quejas constitucionales se relacionan con la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, equidad, igualdad, poder adquisitivo de moneda y mínimo vital y móvil, con ocasión del reajuste de la asignación mensual de los miembros del Congreso. Por tanto, se ordenará la acumulación de las acciones por reunirse las exigencias previstas en el Decreto 1834 de 2015.

En consecuencia, se dispone:

**1. ACUMULAR** a la presente actuación los expedientes de tutela N° 2021-00075 y 2021-00086, promovidos por Rafael Eduardo Rodríguez Peña y María Florinda Alarcón Lozano.

- 2. ADMITIR la acción de tutela instaurada por RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA y MARÍA FLORINDA ALARCÓN LOZANO.
- 3. CORRER traslado a los accionados PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, suministrándoles copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.
- 4. VINCULAR a este trámite al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, así como a todos los MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, quienes deberán ser notificados a través de la PRESIDENCIA DEL SENADO y la CÁMARA DE REPRESENTANTES, para lo cual deberán remitir a este despacho copia del acatamiento a lo ordenado.

Suminístreseles copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.

**5. ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por los accionantes, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable.

En efecto, no se cumple con ninguna de las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, esto es, "...(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)"¹; y en el presente caso, se solicita la suspensión del aumento del salario de los congresistas, sin que los tutelantes hubiesen presentado algún elemento de juicio a partir del cual se vislumbre la configuración de un daño grave e

uc 13

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Autos A-031 de 1995, A-049 de 1995, A-040A de 2001, entre otros.

irremediable, por lo que se requiere la valoración del material probatorio que se llegare a recaudar para establecer la presunta vulneración de los derechos invocados.

- **6.** Por Secretaría, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las personas que consideren tener algún interés en las resultas de la acción.
- **7.** Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- **8.** Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

/MM Jamolenano. \_\_

Firmado Por:

## MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8739291bfcbe904d3c75401a533c9dd41f1bbf63d5ffbe089805694a96c5fc

6

Documento generado en 20/01/2021 04:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica